



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL AGUSTINO

## ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2015-MDEA

El Agustino, 07 de mayo de 2015.

**VISTO:** En sesión ordinaria de concejo realizada en la fecha y el informe N°001-2015 de fecha 20 de abril de 2015, presentada por los miembros de la comisión Ad Hoc, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9, numeral 23 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al procurador público municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, es función del Procurador, ejercer la defensa jurídica del Estado, a través de principios, normas, procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, mediante los cuales los mismos ejercen la defensa jurídica del Estado, esto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18, numeral 18.1, del Decreto Legislativo 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, e cual establece que, los Procuradores ejercen la defensa la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, los mismos se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad.

Que, mediante informe N°001-2015, de fecha 20 de abril de 2015, la Comisión Ad Hoc en la primera observación, de la página de facebook, menciona que el Dr. Richard Soria Fuerte, declaro como patrimonio cultural la basura, no pudiéndose determinar fehacientemente que dichos mensajes partan del regidor Danny Chumpitaz Zarzo.

Que, con respecto a la segunda observación se hace mención a las obras paralizadas por parte del alcalde Dr. Richard Soria Fuerte y el Ing. Juan Guillermo Cabezas Llangue, Gerente de Desarrollo Urbano afirmando el regidor Danny Chumpitaz, que si bien es cierto es su facebook, él no lo administra.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9 numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el concejo con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

**POR MAYORIA,**

**SE ACORDO:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal, **CESAR HUGO ARANDA BRAVO**, para que en representación y en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de El Agustino, inicie las acciones correspondientes a efectos prevenir se realicen publicaciones en redes sociales que difamen al alcalde, regidores y funcionarios, bajo apercibimiento de ley.

**ARTICULO 2°.- PUBLICAR** el presente acuerdo de concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino. ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
-----  
JOSE MANUEL ECHEGARAY LUNA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
-----  
RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE